



Resolución Gerencial

N° 48 /2023-GRP-PECHP-406000

Piura, 10 ABR 2023

VISTOS: Resolución Gerencial N°208/2022-GRP-PECHP-406000 de fecha 30 de noviembre de 2022, Carta N° 029-2023/OLY-RRCC, presentada con Hoja de Registro y Control N° 00635 de fecha 13 de marzo del 2023, Memorando N° 59/2023-GRP-PECHP-406008 de fecha 21 de marzo del 2023, Informe N° 014/2023-GRP-PECHP-406003, de fecha 27 de marzo del 2023;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Chira Piura, constituye Unidad Ejecutora y Órgano Desconcentrado del Gobierno Regional Piura, en mérito de lo dispuesto en el Decreto Supremo N.º 029-2003-VIVIENDA. Asimismo, ostenta entre sus funciones y responsabilidades, las siguientes: La operación y mantenimiento de la infraestructura Hidráulica Mayor del Sistema Hidráulico Chira Piura, las cuales están constituidas por las estructuras de embalse, canales de Derivación, Principales y estructuras conexas; el manejo de la oferta de agua del Sistema Chira Piura, la operación y mantenimiento de la Presa Poechos y realizar el control hidrométrico en los Canales Principales;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 208/2022-GRP-PECHP-406000, de fecha 30 de noviembre del 2022, se RESUELVE: Artículo Primero, declarar PROCEDENTE lo solicitado por la empresa OLYMPIC PERU INC, sucursal del Perú, respecto a celebrar Contrato de Servidumbre de paso, por un periodo de 2 meses; del área total de 5791.92 ml, de propiedad del Proyecto Especial Chira Piura; sin embargo, erróneamente consignó en el área materia de la servidumbre de paso una superficie en metros lineales (ml), cuando la misma se cuantifica en metros cuadrados (m2); por lo que se ha configurado un error material, que amerita rectificarse;

Que, en el numeral 212.1 del artículo 212° del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004 – 2019 – JUS, establece; “Los **errores materiales** o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”. Asimismo, en el numeral 212.2 del mismo artículo señala:

“La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original”.

En atención a lo señalado, la inexactitud advertida configura error material; por lo que, amerita su corrección del Artículo Primero de la parte decisoria de la Resolución Gerencial N° 208 / 2022- GRP – PECHP – 406000, en el extremo que consignó el área materia de la servidumbre de paso, la superficie de 5791.92 metros lineales (ml), cuando lo correcto es 5791.92 metros cuadrados (m2), solicitada por la empresa OLYMPIC PERU INC, sucursal del Perú, conforme a la invocada normativa;

Con las visaciones de la Oficina de Administración, Asesoría Jurídica y la Dirección de Desarrollo Agrícola y Promoción de la Inversión Privada;



Resolución Gerencial

N° 48 /2023-GRP-PECHP-406000

Piura, 10 ABR 2023

Estando a lo expuesto y en ejercicio de las funciones conferidas al Gerente General en el literal m) y q), artículo 15°, parágrafo III.II.1.2., Capítulo II, Título III del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Chira Piura, aprobado con Ordenanza Regional N°353-2016/GRP-CR de fecha 26 de abril de 2016, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el día 06 de mayo de 2016, Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 30 de diciembre de 2016 y en la Resolución Ejecutiva Regional N.º 008-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 02 de enero de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR el error material del Artículo Primero de la Resolución Gerencial N° 208/2022-GRP-PECHP- 406000 de fecha 30 de noviembre del 2022, en el extremo que consignó el área materia de la servidumbre de paso, la superficie de 5791.92 metros lineales (ml), cuando lo correcto es 5791.92 metros cuadrados (m2); solicitada por la empresa OLYMPIC PERU INC, sucursal del Perú; por los fundamentos expuestos; debiendo quedar redactada como sigue:

DICE:

"ARTÍCULO PRIMERO: declarar **PROCEDENTE**, lo solicitado por la empresa OLYMPIC PERU INC, sucursal del Perú, respecto a celebrar Contrato de Servidumbre de paso, por un periodo de 2 meses; del área total de **5791.92 ml**, de propiedad de Proyecto Especial Chira Piura,..."

DEBE DECIR:

"ARTÍCULO PRIMERO: declarar **PROCEDENTE**, lo solicitado por la empresa OLYMPIC PERU INC, sucursal del Perú, respecto a celebrar Contrato de Servidumbre de paso, por un periodo de 2 meses; del área total de **5791.92 m2**, de propiedad de Proyecto Especial Chira Piura;

ARTÍCULO SEGUNDO: Mantener vigente todo lo demás que contiene la Resolución Gerencial N° 208/2022-GRP-PECHP-406000 de fecha 30 de noviembre de 2022.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente Resolución a la Gerencia General Regional, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Dirección de Desarrollo Agrícola y Promoción de la Inversión Privada, OLYMPIC PERU INC, SUCURSAL DEL PERU, en su domicilio legal en Av. Camino Real N° 456, Torre Real, Oficina 1502, san Isidro, Lima y demás órganos administrativos competentes del Proyecto Especial Chira Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA
Ing. Eugenio F. Tadeo Ramos
GERENTE GENERAL